



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

PROCESO: *Demanda Restitución*

DEMANDANTE: *Mariluz Moreno Calderón y Otros* **DEMANDADO:**

Erik David Daza Moreno

Radicado: *200013103002-2021-00049-00*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - *Valledupar, mayo Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021).*

Presentada la demanda de la referencia para su estudio de admisibilidad, encuentra el Despacho el siguiente defecto formal:

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., lo que se pretenda deberá ser expresado con claridad y precisión. Revisada la presente demanda, advierte el Despacho, el actor omitió cualquier acápite correspondiente a las pretensiones de la demanda, por lo que se muestra simplemente un aspecto general de la acción restitutoria incoada, sin que se pueda determinar, incluso, que es lo que se pretende sea restituido.

De otra parte, el artículo 26 Idem, señala en su numeral 6° como factor determinante de la cuantía para todo proceso de tenencia, como en el presente asunto, ésta se determinará, en el caso de los inmuebles, por el avalúo catastral, por lo que este se constituye en un anexo necesario a fin de determinar la competencia.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

Inadmitir la presente demanda. Concédase a la parte actora el termino legal de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase


German Daza Ariza Juez